

de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126^o de la Independencia y 107^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126^o de la Independencia y 107^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 529, que establece una escala para jubilar a las viudas e hijos menores de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

(G. O. N^o 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 529

Art. 1.—Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, pierda la vida en cumplimiento de su deber, su viuda o ésta y sus hijos menores recibirán sin más formalidades una pensión del Estado de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Si fuere Raso o Marinero. RD\$ 100.00
- b) Si fuere Cabo o Sargento RD\$ 125.00
- c) Si fuere Cadete o Guardia Marina. RD\$ 150.00
- d) Si fuere Segundo Teniente, Alférez de Fragata, Primer Teniente, Alférez de Navio, Capitán o Teniente de Navio. RD\$ 200.00
- e) Si fuere Mayor o Capitán de Corbeta. RD\$ 250.00
- f) Si fuere Teniente Coronel, Capitán de Fragata o de un grado superior. RD\$ 300.00

Párrafo.—Las viudas disfrutarán de dicha pensión mientras no contraigan nuevas nupcias, y los hijos menores hasta la mayoría de edad.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964 y la Ley Institucional de la Policía Nacional N° 6141, del 28 de diciembre de 1962. Las pensiones que acuerda la presente ley serán pagadas con cargo a los fondos para fines de retiro establecidos por esas mismas leyes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del

mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 530, que ordena la devolución de ciertos bienes incautados por el Estado a los sucesores del finado Ramón Saviñón Lluberés.
(G. O. Nº 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 530

Art. 1.—Se ordena la devolución a los señores Julieta Trujillo Vda. Saviñón, Dr. Francisco Nicolás Saviñón Trujillo y Altigracia Saviñón Vda. Martínez, cónyuge superviviente común en bienes e hijos, respectivamente, del finado Ramón Saviñón Lluberés, de los bienes que a continuación se detallan: